

DECRETO N° 1382

del 25/10/66

FUNCIONES DEL BANCO CENTRAL PARA LA CONSERVACION DEL CASTILLO DE INGAPIRCA Y OTRAS RUINAS, OBRAS Y CONSTRUCCIONES ARQUEOLOGICAS

CLEMENTE YEROVI INDABURU,

Presidente Interino de la República,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado el cuidado y conservación de los monumentos y más tesoros que constituyen el patrimonio histórico y cultural del país;

Que forman parte de este patrimonio el Castillo de Ingapirca, los monumentos Inti-Guaico, Inga-Chungana, Huacas y más vestigios importantes de la civilización aborigen, fundamento de la nacionalidad ecuatoriana y que se hallan en el Cantón Cañar;

Que dichas ruinas arqueológicas constituyen valiosas fuentes para la investigación y el estudio de nuestra cultura precolonial;

Que el turismo es uno de los medios para dar a conocer la historia y la cultura de un país:

Que, no obstante las disposiciones legales - tanto de carácter general como especiales - que se han dictado para proteger tan valiosos restos de nuestra cultura aborigen, tales monumentos continúan destruyéndose por la acción del tiempo.

En uso de sus atribuciones de que se halla investido,

DECRETA:

Artículo 1º.- Decláranse tesoros pertenecientes al patrimonio histórico nacional el Castillo de Ingapirca con todas las ruinas, obras y construcciones arqueológicas y precoloniales que le son anexas y las demás que se hallan situadas en el Cantón Cañar de la provincia del mismo nombre, incluyéndose la superficie de terreno que se determinará de conformidad con este Decreto.

Artículo 2º.- El Gobierno Nacional encarga mediante este Decreto el cuidado, la conservación y la restauración de las ruinas precipitadas al Consejo de Gobierno del Museo Arqueológico y Galerías de Arte del Banco Central del Ecuador el mismo que queda facultado para crear con sede en la ciudad de Cuenca una Comisión del Castillo de Ingapirca, a cuya administración quedan sujetas las ruinas y construcciones a que se hace referencia en el artículo anterior y sobre las cuales la Comisión ejercerá todos los derechos y atribuciones que, conforme a la Ley de Patrimonio Artístico en vigencia, correspondían a la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Artículo 3º.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros: los representantes de los Núcleos de Azuay y del Cañar de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, un Delegado del Consejo de Gobierno del Museo y Galerías de Arte del Banco Central del Ecuador, un Representante del Centro de Estudios Históricos y Geográficos de Cuenca y un Delegado de la Curia Arquidiocesana de Cuenca, en cuyas propiedades no encuentran algunos de dichos monumentos.

El Ministro de Educación Pública es Miembro Nato de la Comisión y, cuando asista a sus sesiones, la presidirá.

Artículo 4º.- La Comisión comenzará a actuar de inmediato, para lo cual nombrará un Presidente y un Vicepresidente de entre sus miembros, teniendo los tres restantes el carácter de Vocales. Designará, además, un Secretario, extraño de su seno y dictará el Reglamento para su funcionamiento, el que debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno del Museo y Galerías de Arte del Banco Central del Ecuador.

Artículo 5º.- La Comisión queda autorizada para contratar los servicios de expertos y técnicos, sean nacionales o extranjeros, para la planificación y ejecución del cuidado, conservación, restauración y más obras que sean necesarias realizarlas a fin de dar cumplimiento con la misión para la cual ha sido creada.

Artículo 6º.- La Comisión determinará la superficie de terreno que, junto con las ruinas y más vestigios, deben constituir el patrimonio histórico, de conformidad con el Artículo 1º de este Decreto.

Artículo 7º.- La Comisión gozará de autonomía plena para las resoluciones que dicte para el cumplimiento de su cometido, sin embargo, deberá enviar al Consejo de Gobierno del Museo, y Galerías de Artes del Banco Central y a la Matriz de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, un informe semestral de sus actividades.

Artículo 8º.- Serán fondos de la obra que contempla este Decreto:

- a) las asignaciones que se hicieren a su favor en el Presupuesto General del Estado;
- b) las que recibiere de otras instituciones o de particulares; y,
- c) cualquier otro ingreso que, por uno u otro concepto, venga a incrementarlos, como la asignación inicial de \$150.000,00 acordada por la Junta Monetaria y la cooperación ulterior ofrecida por la misma.

Artículo 9º.- El Ministerio de Obras Públicas procederá a ensanchar y mantener la carretera que, partiendo de la principal (Panamericana) que conduce al Cantón Cañar, llega al Castillo de Ingapirca y, además, realizará las obras que sean necesarias para el fácil acceso a todos los sitios que la Comisión determine. Siendo el camino a Ingapirca de esencial importancia para la ejecución de las obras que persigue la Comisión, debe estar acondicionado en el lapso de tres meses.

Artículo 10.- La Comisión hará propaganda y difusión cultural sobre el Castillo de Ingapirca y demás construcciones, mediante la edición de monografías, estudios históricos, fotografías, planos, etc.; y, además, formará un Museo Histórico de sitio, en el que se recogerá el material arqueológico, bibliográfico e iconográfico relacionado con dichas ruinas.

Artículo 11.- La Comisión, creada por este Decreto, tendrá carácter de permanente e indefinida.

Artículo 12.- Deróganse todas las leyes y decretos que se hayan dictado sobre la materia y toda disposición que se oponga a este Decreto, el mismo que entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de octubre de 1966.

(f) CLEMENTE YEROVI INDABURU, Presidente Interino de la República.

(f) Dr. Monsalve Pozo, Ministro de Educación Pública.- (f) Ing. Efrén Vélez Pontón, Ministro de Obras Públicas.

Es copia.- Lo certifico.

El Secretario General de la Administración. (f) Dr. Armando Pareja Andrade.

(Núm. 150. Registro Oficial. Octubre 28, 1966)